

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas anuales se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario que se establezca a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá tanto el alcantarillado existente en vías públicas como la recogida de basuras en el lugar que sea destinado al efecto y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine y evitar acciones que puedan producir deterioro o atasco de la red de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los contribuyentes que lo sean por inmuebles o solares urbanos que por no estar debidamente acondicionados o con cerramiento adecuado que lo impida, al desalojo de pluviales viertan a la vía pública o desalojen restos o sedimentos que arrastrados por el agua se depositen en la vía pública y puedan anegar los registros o sumideros del alcantarillado, podrán ser sancionados en la cuantía de entre 150,00 € y 600,00 €, en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la limpieza de la vía y/o desatasco de sumideros.

Además de lo establecido para el caso anterior, en todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2016, entrará en vigor a partir del día 1 de enero, del año siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha y hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Tordelrábano a 1 de septiembre de 2016.

3573

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

Una vez informada por la Comisión especial de cuentas, en la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2016 formada por la de la Entidad para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) *Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) *Oficina de presentación:* Secretaria-Intervención, en horario de oficina.

Villanueva de la Torre, 1 de diciembre de 2016.-
La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

3574

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Viana de Jadraque

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento con fecha 22 de junio de 2016, sobre **modificación de la Ordenanza Fiscal de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, garajes, corrales*

y solares ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales, garajes, corrales y solares, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.»

«Artículo 8.1.- Tarifas.

Domestica:

-Por cada vivienda 65,00 €.

-Por cada local destinado a bodegas 50,00 €.

-Por la titularidad de un corral, solar o garajes, 25,00 €.

-Por la titularidad de dos o más corrales, solares o garajes 50,00 €.»

DISPOSICIÓN FINAL.

«La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero, del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viana de Jadraque a 2 de diciembre de 2016.—
El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

3575

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~

~~Ayuntamiento de El Sotillo~~

~~BANDO DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA~~

~~ASUNTO: ELECCION DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO~~

~~D.^a Teresa Tejedor de Pedro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Sotillo (Guadalajara), hago saber:~~

~~Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de este municipio, de conformidad~~

~~a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.~~

~~Que se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.~~

~~Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.~~

~~Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.~~

~~Lo que se publica para general conocimiento.~~

~~En El Sotillo a 30 de noviembre de 2016.— La Alcaldesa.~~

3579

~~ADMINISTRACION MUNICIPAL~~

~~Ayuntamiento de Semillas~~

~~A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.~~

~~Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayuda para el Fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.~~

~~ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD~~

~~EXPOSICIÓN DE MOTIVOS~~

~~Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.~~